



ORDENANZA REGULADORA DEL CARNÉ ORO DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN AUTOBUS EN SAN VICENTE DEL RASPEIG

Aprobado Pleno 30.11.2005 – BOP 08.03.2006
Modificado Pleno 28.12.2012 – BOP 05.03.2012

PREAMBULO

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig el 29 de marzo de 1995, acordó inicialmente el establecimiento de un servicio de transporte urbano de viajeros, como servicio municipal de carácter provisional y experimental con arreglo a los arts. 100 y 101 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, según la propuesta formulada por AUTOMÓVILES LA ALCOYANA, S.A, que viene manteniéndose hasta esta fecha.

El servicio de transporte colectivo de viajeros actualmente viene siendo prestado mediante la línea provisional antes referida (denominada Línea A) y la Línea del TAM (Transporte Alicante Metropolitano), que actualmente se considera insuficiente para hacer frente a las necesidades de movilidad de la población de San Vicente.

En este contexto y con el fin de facilitar a colectivos especiales su movilidad en transporte público entre los diversos núcleos del Municipio de San Vicente se plantea la implantación de un título de transporte especialmente dirigido a esos colectivos, inicialmente mayores de 65 años o de 60 años si reúnen otras condiciones adicionales.

Quedan fuera del ámbito de esta norma los títulos especiales que el Ayuntamiento establezca para las líneas metropolitanas, tanto de autobús como de tranvía, que tendrán una regulación propia.

Artículo 1 – Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico del CARNÉ ORO para las líneas de autobús urbano que discurren por el Municipio de San Vicente y que podrán obtener los vecinos que reúnan los requisitos regulados en esta norma.

Artículo 2 – Derechos del titular del Carné Oro.

1. El Carné o Bono Oro permite a su titular un máximo de 50 viajes mensuales en las líneas de autobús comprendidas en su objeto, con carácter gratuito.

2. Los derechos referidos se confieren única y exclusivamente al titular del carné, no pudiendo transferirlo ni entregarlo para su uso por persona distinta.

3. El Carné llevará incorporado una tarjeta chip que permite su utilización como título de transporte sin necesidad de disponer de documento adicional, registrando los viajes realizados, pudiendo utilizarse hasta que se agote el número de viajes mensuales, que se repondrá al inicio de cada mes. En caso de no consumirlos en su totalidad, no se acumularán a los del mes siguiente.

4. No obstante lo anterior el Carné podrá tener una fecha de caducidad y podrá ser revocado o desactivado en caso de utilización contraria a las normas aplicables.



M:\2011\11-ORDENANZAS\Carné oro\Ordenanza carne oro.doc

Artículo 3 – Requisitos para la obtención del Carné.

1. Para tener derecho al Carné Oro habrán de reunirse los siguientes requisitos:

1º.- En todo caso, ser residente en San Vicente del Raspeig, inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad mínima de un año.

2º.- Tener 65 años o más, salvo en los supuestos del apartado siguiente.

3º.- En caso de menores de 65 años, tener la condición de pensionista del sistema público incluyendo las de carácter contributivo, no contributivo, pensiones asistenciales y subsidio de garantía de ingresos mínimos. En este supuesto, deben tener al menos 60 años.

4º.- Para todos los incluidos en el apartado anterior, por tener menos de 65 años y 60 o más, se requiere un nivel de ingresos de la unidad familiar (incluyendo los miembros que conviven en el mismo domicilio que el solicitante) no superior a una vez y media el IPREM (indicador público de rentas de efectos múltiples).

2. El Ayuntamiento podrá autorizar su concesión en supuestos excepcionales que sin reunir los requisitos anteriores 2º a 4º, justificando debidamente los motivos de orden social, sanitario o análogo.

Artículo 4 – Procedimiento.

1. La obtención se obtendrá a solicitud del interesado, mediante la cumplimentación del correspondiente impreso de solicitud, que se entrega en el Ayuntamiento, acompañando la siguiente documentación:

a) En todos los casos:

- Fotografía reciente tamaño carné.
- Fotocopia del D.N.I.

b) Para menores de 65 años, además:

- Certificado de la Agencia Tributaria sobre ingresos correspondientes al último ejercicio declarado por I.R.P.F de todos los integrantes del núcleo familiar que resulte del Padrón Municipal de Habitantes
- Certificado emitido por la Seguridad Social respecto a la condición de pensionista.

2. No se exigirá el abono de cantidad o tarifa alguna por la expedición de la tarjeta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

3. Previa la acreditación por el Ayuntamiento (Bienestar Social) del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, se remitirá el Carné al domicilio del solicitante.

4. En caso de faltar documentación exigible para su obtención, se requerirá al solicitante su aportación, con expresa advertencia de archivo de su solicitud.

5. Si el solicitante no reúne los requisitos exigidos, se notificará la desestimación de su solicitud.

Artículo 5 – Utilización del Carné

1. El carné es personal e intransferible, estando personalizada con una foto del usuario, nombre y apellidos, número del D.N.I. y el número de Carné Oro.



AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CIF: P-0312200-I
Plaça de la Comunitat Valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante)
Tlf.: 965675065 – Fax: 965669651
Web: <http://www.raspeig.org>
E-mail: secretaria@raspeig.org

SECRETARIA GENERAL

M:\2011\11-ORDENANZAS\Carné oro\Ordenanza came oro.doc

2. Se utilizará mediante el dispositivo lector instalado en el propio autobús, que registrará el viaje e informará al usuario del número de viajes disponibles para el mes actual.

3. Además, deberá presentar la tarjeta al conductor o al inspector del servicio junto con su Documento Nacional de Identidad, cuando le sea requerido por ellos.

4. En todo momento deberán seguirse las normas técnicas sobre utilización, funcionamiento y conservación proporcionadas por la empresa titular del servicio de transporte.

5. En caso de pérdida, sustracción o deterioro por incumplimiento de las normas de uso, se podrá obtener un nuevo ejemplar de la tarjeta, abonando el coste de la misma, debiendo aportar el justificante del ingreso correspondiente junto a la solicitud de expedición.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya procedido a su publicación y demás trámites previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.